



**CIRCULAR 5/2012**

**6 NOVIEMBRE 2012**

**LEY 7/2012, de 29 de octubre**

El Martes 30 de octubre se publico la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Dicha ley recoge numerosas modificaciones en todo a lo que respecte a la normativa fiscal que primeramente vamos a resumir y seguidamente pasaremos a comentar las que consideramos que pueden tener más trascendencia.

Esta ley entra en vigor al día siguiente al de su publicación salvo para las novedades correspondientes a la Ley 7/2012 artículo 7.

**Ley 7/2012.(artículo 7)**

- Se limita las operaciones de pago en efectivo cuando una de las dos partes sea empresario o profesional al límite de 2.500 euros como máximo.
- A efectos de rentas y ganancias de patrimonio no justificadas si han sido descubiertas y no informadas en la declaración informativa de bienes extranjeros, se imputarán al ejercicio más antiguo de los no prescritos.
- Se realiza una profunda modificación del artículo 108 de la LMV referente a la transmisión de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial.

**Ley General Tributaria. (LGT)**

- Se establece una nueva obligación; la de informar de los bienes que se tengan en el extranjero.
- Se ha ampliado la responsabilidad tributaria de los socios de entidades disueltas y liquidadas.
- Se ha ampliado el alcance en la derivación de responsabilidad tributaria.
- Se modifican aspectos de aplazamientos, medidas cautelares y prescripción para adaptarlos a nuevos supuestos prácticos.

-Se amplían los supuestos en los que se comete infracción tributaria.

### **Impuesto Sociedades. (IS)**

-Los bienes extranjeros ocultos o no informados en la nueva obligación de declaración establecida, que sean descubiertos serán imputados al último año de los ejercicios no prescritos.

### **Impuesto sobre la Renta. (IRPF)**

-Para los que realicen una actividad económica se modifican ampliándose los requisitos para poder acogerse al sistema de cálculo de rendimiento por estimación objetiva (módulos).

-Los bienes extranjeros ocultos o no informados en la nueva obligación de declaración establecida, que sean descubiertos serán imputados al último año de los ejercicios no prescritos.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido. (IVA)**

-Se modifican los artículos del hecho imponible y exención para adaptarlos a la nueva normativa del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores.

-Se modifican diversos artículos para adaptarlos a los supuestos prácticos derivados de los procesos concursales.

-A efectos de IGIC Canario se realizan modificaciones en el mismo sentido.

## **LEY 7/2012**

### **1. Limitaciones de pago en efectivo.**

No podrán pagarse en efectivo por un importe superior a 2.500 euros las operaciones en que alguna de las partes actúe en la calidad de empresario o profesional.

15.000 euros cuando sea persona física que no actúe como empresario o profesional y no tenga su domicilio fiscal en España.

Para el cómputo se sumarán los importes de todas las operaciones que se hayan podido fraccionar.

Deberán conservarse los justificantes de pago durante cinco años para acreditar que los mismos no se hicieron en efectivo.

No afecta a los ingresos y pagos realizados en entidades de crédito.

Sanciones: Tanto para los que paguen como los que reciban respondiendo de forma solidaria.

La infracción será grave, un 25% de la base de la sanción y la base será la cuantía pagada en efectivo.

La parte que denuncie la operación a la AEAT en el plazo de tres meses desde la operación no será sancionada.

La infracción prescribirá a los cinco años.

## **2. Disposición adicional segunda. Imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas.**

A partir de ahora las ganancias de patrimonio no justificadas se imputarán en el periodo más antiguo de los no prescritos si no se ha informado en la declaración informativa de bienes en el extranjero.

La imputación de rentas no justificadas se realizará al periodo impositivo que señale el artículo mientras hubiesen estado en vigor.

## **3. Se modifica el artículo 108 de la LMV referente a la transmisión de valores admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial.**

# **LGT**

## **4. Artículo 40 de la LGT - Sucesores de las personas jurídicas y de entidades sin personalidad**

Hasta ahora de las obligaciones tributarias pendientes de entidades disueltas y liquidadas respondían los socios hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les correspondía.

A partir de ahora también responderán de las percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social.

## **5. Artículo 41 de la LGT – Responsabilidad tributaria**

Hasta ahora la derivación de la responsabilidad tributaria no alcanzaba a las sanciones, salvo alguna excepción legal.

A partir de ahora si se da alguna de esas excepciones legales y la responsabilidad alcanza a las sanciones y si el deudor principal hubiese tenido derecho a la reducción por conformidad, al nuevo responsable se le derivara la deuda sin la reducción y se le dará trámite de conformidad en la propuesta de declaración de responsabilidad, que perderá por cualquier recurso o reclamación al respecto.

## **6. Artículo 43 de la LGT –Responsables subsidiarios**

Los administradores de hecho o derecho pasan a ser responsables subsidiarios de cantidades que deban repercutirse o retenerse cuando la presentación de las autoliquidaciones sin ingreso por estos conceptos sea

reiterativa, el mismo artículo detalla que se considera reiteración, y que sucede si han ido realizando aplazamientos, o ingresos parciales.

#### 7. Artículo 65 LGT – Aplazamientos y fraccionamientos de pago

Se añade que no serán aplazables, en caso de concurso, las deudas que tengan la consideración de créditos contra la masa.

#### 8. Artículo 67 de la LGT- Cómputo de plazos de prescripción

Para los responsables solidarios el plazo de prescripción se iniciaba en el momento en que ocurran los hechos constitutivos de responsabilidad, pero ahora si estos se producen con posterioridad al plazo de pago en periodo voluntario, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que los hechos hayan tenido lugar.

Las acciones dirigidas contra otra obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado también interrumpirán la prescripción.

#### 9. Artículo 81 de la LGT- Medidas cautelares

Antes podían aplicarse medidas cautelares una vez comunicada la propuesta de liquidación, a partir de ahora podrán adoptarse durante la tramitación de los procedimientos siempre que sea de forma motivada de acuerdo con los puntos 1 y 3 de este artículo.

En caso de comprobación o inspección que genere una denuncia o delito el órgano competente de la Administración podrá tomar las Medidas Cautelares correspondientes a este artículo.

#### 10. Artículo 170 de la LGT – Diligencia de embargo y anotación preventiva

La administración podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad cuando se hubiera embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquella y este ejerza un control efectivo sobre la sociedad titular del inmueble.

#### 11. Artículo 199 de la LGT – Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

También constituirá infracción tributaria presentar autoliquidaciones, declaraciones o los documentos relacionados con las obligaciones aduaneras por medios distintos a los electrónicos en los que sea obligatorio dichos medios. La sanción consistirá en una multa fija de 1.500 euros.

En caso de requerimientos individualizados o declaraciones exigidas con suministro de información, la multa será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad cuando haya sido presentada por medios distintos a los electrónicos, con un mínimo de 1.500 euros.

#### 12. Artículo 203 de la LGT – Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se añade que cuando el obligado tributario cometa las infracciones recogidas en este artículo mientras esté siendo objeto de un procedimiento de inspección, se incrementan las sanciones, que antes eran iguales y más bajas independientemente del momento procesal en el que te encuentres.

Ahora en un procedimiento de inspección la más baja es de 1.000 euros y la más alta hasta 600.000 euros.

### 13. Artículo 212 de la LGT – Recursos contra las sanciones

Interponer recurso en plazo contra una sanción producía el efecto de suspensión y que no se exigían intereses de demora hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la resolución, ahora se exigirán intereses a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo. Añade dos supuestos concretos en los que la suspensión automática no procederá.

### 14. Disposición adicional decimoctava de la LGT – Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Informar de las cuentas situadas en el extranjero de las que sean titulares, beneficiarios o autorizados o cualquier otra forma de disposición.

Informar de cualquiera título, valor, activo, derecho, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades del extranjero, seguros, rentas, bienes muebles o inmuebles y derechos sobre estos.

Extendiéndose a los obligados reales de acuerdo con ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

No presentar en plazo o de forma incompleta constituye infracción tributaria o presentar por medios distintos a los electrónicos cuando sea obligatorio.

Serán sanciones muy graves de mínimo 10.000 euros o 1.500 sin requerimiento previo de la Administración.

## IS

### 15. Artículo 134 del IS – Bienes no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.

Se añade que en todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la LGT.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el sujeto pasivo acredite que los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas o bien con cargo a rentas obtenidas en periodos impositivos respecto a los cuales no tuviese la condición de sujeto pasivo de este Impuesto.

## IRPF

### 16. Artículo 31 del IRPF- Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetivo (módulos).

No podrá aplicarse este sistema de cálculo cuando el conjunto de sus actividades económicas supere los 450.000 euros, cuando el conjunto de sus actividades agrícolas y ganaderas supere los 300.000 euros y para cuando el conjunto de sus actividades clasificadas en la división 7 (transporte y comunicaciones) del IAE supere los 300.000 euros.

Y cuando se trate de contribuyentes que ejerzan las actividades (empresariales en método de estimación objetiva) de la letra d del apartado 5 del artículo 101 de esta ley, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año anterior proceda de personas o entidades previstas en el artículo 99.2 (personas jurídicas) de esta ley superando cualquiera de las siguientes cantidades:

-50.000 euros anuales siempre que represente más del 50/100 del volumen de rendimientos íntegros.

-225.000 euros anuales

Esto último no se aplicará a las actividades de la división 7 (transporte y telecomunicaciones).

#### 13 bis. Artículo 39 IRPF – Ganancias patrimoniales no justificadas

Se añade el apartado 2. los bienes extranjeros ocultos o no informados en la nueva obligación de declaración establecida, que sean descubiertos serán imputados al último año de los ejercicios no prescritos.

## IVA y IGIC

#### 17. Artículo 4 del IVA – Hecho Imponible

Las operaciones sujetas al IVA no estarán sujetas al ITP y AJD, excepto las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del impuesto, salvo en los casos en los que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con las condiciones recogidas en el artículo 20.Dos.

Eliminándose el apartado b anterior que hacía referencia a las transmisiones de valores a que se refería el artículo 108.

#### 18. Artículo 20 del IVA – Exenciones en operaciones interiores.

Se añade en lo que respecta a los servicios y operaciones financieras con acciones y participaciones que no estarán exentas aquellos valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en mercado secundario, mediante cuya transmisión se hubiera pretendido eludir el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades que representen dichos valores de acuerdo con el artículo 108 de LMV.

#### 19. Artículo 80 del IVA – Modificación de la base imponible.

Se modifican las causas por las que una vez hemos rectificado la base imponible del IVA por impagos de una empresa en concurso y se sobreseía el concurso teníamos que volver a modificar el IVA, se añaden más causas aparte del sobreseimiento.

#### 20. Artículo 84 del IVA – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los empresarios o profesionales para quienes se realizan las operaciones cuando se trate de entregas de bienes inmuebles y se correspondan con;

Los entregados en un proceso concursal

Las entregas exentas del artículo 20.20 y 22 que el sujeto pasivo haya renunciado a la exención

Las entregas efectuadas en ejecución de garantía

También se aplicará cuando se trate de ejecuciones con o sin aportaciones de materiales o cesión de personal en contratos entre promotor y contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o construcciones o rehabilitaciones de edificaciones.

#### 21. Artículo 89 del IVA -Rectificación de cuotas impositivas repercutidas.

En los supuestos en que la operación gravada quede sin efecto como consecuencia del ejercicio de una acción de reintegración concursal u otras de impugnación ejercitadas en el seno de un concurso, el sujeto pasivo deberá proceder a la rectificación de las cuotas inicialmente repercutidas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que fueron declaradas las cuotas devengadas.

#### 22. Artículo 99 del IVA – Ejercicio del derecho a la deducción

En caso de concurso el derecho a la deducción de cuotas pendientes deberá ejercitarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en el que se hubieran soportado, cuando se precise se hará a través de la rectificación de las declaraciones presentadas en su día.

#### 23. Artículo 170 del IVA – Infracciones

Será infracción la falta de presentación o la presentación incorrecta o incompleta de las declaraciones – liquidaciones relativas a las operaciones reguladas en el número 5º del artículo 19 IVA (operaciones asimiladas a las importaciones de bienes)